

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00962 - 00 (*Cuaderno principal*)

Agréguese a autos las diligencias adelantadas por la parte demandante de envío de la citación para notificación personal a la dirección física «*Calle 21 No. 1 B - 56 Este Casa 174 Conjunto Residencial La Finca SMZ1 P.H. de Madrid-Cundinamarca*» informada a nombre del demandado (p. 204 pdf 01) con resultado negativo por cuanto el lugar de notificación se encuentra desocupado (p. 3 pdf 05).

Niéguese la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada del ejecutante (p. 2 pdf 05), por cuanto no se ha agotado en debida forma la notificación al ejecutado.

Por lo anterior, requiérase a la apoderada del demandante para que cumpla su deber legal de adelantar las diligencias para integrar oportunamente el contradictorio (núm. 6° art. 78 CGP), disponiendo el envío de la citación a la dirección física «*KR 21 127 03 PI 5 de Bogotá D.C.*» (p. 4 pdf 02), y «*Cra. 69 No. 65-99*» la cual obra en la escritura pública aportada con la demanda (p. 143 pdf 01).

Así mismo, subsidiariamente proceda a remitir la notificación a las direcciones electrónicas «*angelrey@hotmail.com*», «*aarey75@hotmail.com*» (p. 4 pdf 02), y «*angelrey75@hotmail.com*», la cual obra en la escritura pública (p. 143 pdf 01), de conformidad con el inc. 5° núm. 3° del art. 291 y el inc. 5° del art. 292 CGP.

Adviértase que las notificaciones deberán surtirse de conformidad con el CGP y no el DL 806 de 2020, norma vigente al momento de iniciarse las notificaciones (art. 40 L. 153 de 1887; inc. 2° art. 624 del CGP).

Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades (núm. 8° art. 133 CGP).

De otro lado, con el fin de hacer efectiva la medida cautelar decretada en el auto que libro orden de apremio (p. 180 pdf 01), secretaría proceda a expedir el respectivo oficio que comunique la cautela, con destino a la entidad registral correspondiente. *Oficiese.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 13/12/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed45add36c732ff413a021fe5a79518f3a02d6cd412f07afabd4d33ec8ef563f**

Documento generado en 11/12/2021 01:40:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>